



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2021 - 00078 - 00

Para continuar el trámite de las diligencias y de cara a las actuaciones surtidas, se,
RESUELVE:

Primero: NO TENER en cuenta el aviso aportado por el abogado Serafín Sánchez Acosta (pdf 48), como quiera que su renuncia al poder otorgado por el demandante se aceptó por auto de 31 de agosto de 2023 (pdf 47).

Segundo: El apoderado del demandado Giovanni Eslava Pardo deberá estarse a lo resuelto en el numeral anterior, puesto que su solicitud de nulidad persigue esencialmente desestimar el aviso mencionado; ahora bien, respecto de la aplicación de la figura del desistimiento tácito, no se accede a ello, toda vez que no se ha realizado el requerimiento de que trata el numeral 1, art. 317 del C.G.P, luego si bien el juzgado en auto visto en el archivo 47 expresó que “*previo a ordenar el desistimiento tácito*”, esto obedeció a un yerro mecanográfico.

Tercero: REQUERIR al demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, constituya apoderado especial (art 74 CGP) a fin de que lo represente en este asunto y continúe el trámite correspondiente, so pena de aplicar la consecuencia prevista en el segundo inciso, numeral 1, art. 317 del C.G.P.

Cuarto: TENER en cuenta que el demandado Amaury Eslava Pardo se notificó por conducta concluyente (pdf 25), quien dentro del traslado contestó la demanda y

formuló excepciones de mérito (pdf 20), las cuales se descorrieron por el extremo demandante (pdf 26).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

DVB

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy

HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f10cb3f17ec8102ad5fd5719484b139f62d9597909043d147f1397c5e7eac3**

Documento generado en 17/11/2023 07:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**(Fijado en el Estado Electrónico No. 140 del 20 de noviembre de
2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 - 2023 - 00436 - 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite nuevamente la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. REQUERIR a la sociedad demandante para que actúe mediante abogado legalmente autorizado (art 73 CGP); en tal sentido, deberá aportar el poder especial para iniciar la presente demanda (art 74 CGP).

NOTIFÍQUESE. -

DVB

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada</p> <p>por anotación en ESTADO No _____ Hoy</p> <p>_____</p> <p>HUMBERTO ALMONACID PINTO</p> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8801c3609e59c4714074ad7f15bb4679121e5c59b22345dd5ef04252c1ad39ef**

Documento generado en 17/11/2023 07:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**(Fijado en el Estado Electrónico No. 140 del 20 de noviembre de
2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 - 2023 - 00459 - 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte el documento contentivo del poder especial otorgado a COBROACTIVO S.A.S, donde se observa la finalidad para la cual se confirió, la clase del proceso y las partes, así como las facultades del mandatario. (art 73 y 74 CGP), documento que debe provenir de la dirección de notificaciones judiciales del ejecutante (inc 3, art 5, ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE. -

DVB

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada</p> <p>por anotación en ESTADO No_____ Hoy</p> <p>_____</p> <p>HUMBERTO ALMONACID PINTO</p> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71cc4512eb1c7654b44c74072f732cda3caa7d16b0ddcdf173854599e7929a0**

Documento generado en 17/11/2023 07:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**(Fijado en el Estado Electrónico No. 140 del 20 de noviembre de
2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20ft@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-**2023-00006**-00

Vistos los documentos aportados por los demandados **PROMOTORA GREEN HOME S.A.S. y SANDRA LIDA ACOSTA MONTES** (Archivo 06, C-1), el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONÓZCASE al abogado **CARLOS ANDRES GODOY PINILLA**, como apoderado de los demandados **PROMOTORA GREEN HOME S.A.S. y SANDRA LIDA ACOSTA MONTES**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER notificados por Conducta Concluyente a los demandados **PROMOTORA GREEN HOME S.A.S. y SANDRA LIDA ACOSTA MONTES**, del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.

Por secretaría **DÉJESE CORRER LOS TÉRMINOS LEGALES.**

TERCERO: Por **SECRETARÍA** de manera inmediata envíese el link del proceso al correo electrónico. andresgodoy71@gmail.com. **REMITASE DE MANERA INMEDIATA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01c640939c4e40c56cfedfc174053f2be00386dffcff68ee6053cbdc409338c**

Documento generado en 17/11/2023 07:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**(Fijado en el Estado Electrónico No. 140 del 20 de noviembre de
2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)**